

CONSTANCIA SECRETARIAL. 21 de junio de 2021. A Despacho del señor Juez la presente demanda con escrito de subsanación. Sírvase proveer.
El Srio.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Rad. **76520311000320210022800.**

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

PALMIRA, VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Corregidas las anomalías que advirtiera el Despacho al revisar preliminarmente la demanda de **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGULACIÓN DE VISITAS** adelantada por la señora **JULIANA VANESSA GALVIS NOGUERA**, en representación de los intereses de la menor **GABRIELA QUINTERO GALVIS**, a través de mandataria judicial, contra el señor **GERMAN ADOLFO QUINTERO BARANDICA**, y reunidos los presupuestos de los arts. 82 y 90 del C.G.P, se procederá a su admisión.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- ADMITIR la presente demanda de **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGULACIÓN DE VISITAS** adelantada por la señora **JULIANA VANESSA GALVIS NOGUERA**, en representación de los intereses de la menor **GABRIELA QUINTERO GALVIS**, a través de mandataria judicial, contra el señor **GERMAN ADOLFO QUINTERO BARANDICA**.

2º. A la demanda se le dará el trámite correspondiente al proceso VERBAL SUMARIO (Art. 390 y ss del C.G.P.).

3º. Como quiera que se acredita que la demanda y sus anexos le fueron remitidos al señor **GERMAN ADOLFO QUINTERO BARANDICA** a la **Calle 5 D # 24 B – 42** en Palmira y además al correo electrónico: germanadolfoquinterobarandica@gmail.com, para los efectos de la notificación personal que corresponde, atendiendo lo previsto en el inciso 5° del art. 6° del Decreto Legislativo 806 de 20201, **remítasele, por parte de la demandante, copia de esta providencia** a la **Calle 5 D # 24 B – 42** en Palmira y además al

correo electrónico: germanadolfoquinterobarandica@gmail.com, dejando en el expediente las constancias respectivas. Indíquesele que, al tenor del inciso 3° del art. 8° del Decreto en cita, *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”* y, transcurrido éste, dispone del término de diez (10) días para que la conteste si a bien lo tiene.

4º. NOTIFICAR al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público.

5º. CÍTESE a los parientes de la niña por línea materna, que involucra este asunto, enunciados por la parte actora con su respectiva dirección, como lo dispone el art. 395 del C.G.P., en concordancia con el 61 del C.C.

6º. Así mismo, y como quiera que ha hecho mención que desconoce dónde pueden ser notificados los parientes por línea paterna, se ordena el emplazamiento respectivo, de conformidad con el artículo 10° del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es, mediante la anotación en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

7º. La personería Jurídica ya se encuentra reconocida.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE:
El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto
en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf5afd8383d277f8374b524618850abad7d2c60f001c37585a5cf7222b343750**

Documento generado en 21/06/2021 10:07:09 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>